

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SCOUT

Capítulo I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación e imagen corporativa.

1.- La Fundación Scout (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines del Movimiento Scout Católico (en adelante MSC) y a los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todas las Comunidades y ciudades Autónomas del Reino de España.

3.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Calle Atocha, 115, 3º Dcha

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

4.- En aquellas comunidades y ciudades autónomas existan fundaciones que apoyen el escultismo de asociaciones miembros del MSC será aplicado el principio de solidaridad. 5.- En el Reglamento de Régimen Interno definido en el artículo 36 se desarrollarán los mecanismos de coordinación que deben existir entre la Fundación Scout en España, y las restantes fundaciones que apoyen el escultismo de asociaciones miembros del MSC.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene los siguientes fines:

- Cooperar con el Movimiento Scout Católico (en adelante MSC) para el desarrollo de sus fines.
- Promocionar y protección de la infancia y la juventud
- Fomentar el desarrollo del voluntariado, especialmente el que se refiere a la educación en el tiempo libre de niños y jóvenes
- Fomentar de la formación en el ámbito educativo y del ocio y tiempo libre. .
- Apoyar la realización de actividades medioambientales y la educación ambiental y por el desarrollo sostenible
- Apoyar la realización de actividades de sensibilización y proyectos de cooperación internacional.
- Buscar nuevas fórmulas para la participación en el movimiento vinculando los antiguos scouts y simpatizantes.
- Promocionar la educación no formal
- Realizar programas de inclusión social de infancia y juventud en riesgo de exclusión social.

- Realizar programas de promoción de la igualdad de derechos y oportunidades, con especial atención a las discriminaciones por género, inmigración, religión, etc....
- Realizar programas de promoción de la salud, el desarrollo de hábitos saludables, y la prevención de todo tipo de enfermedades, drogodependencias, y hábitos nocivos, en la infancia y juventud.
- Llevar a cabo programas de apoyo a Familias
- Fomentar el ecumenismo y el diálogo interreligioso.
- Fomentar la interculturalidad
- Apoyar a la realización de proyectos educativos
- Adquirir y Gestionar recursos relacionados con la educación, el ocio y el tiempo libre, y la educación ambiental.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad:

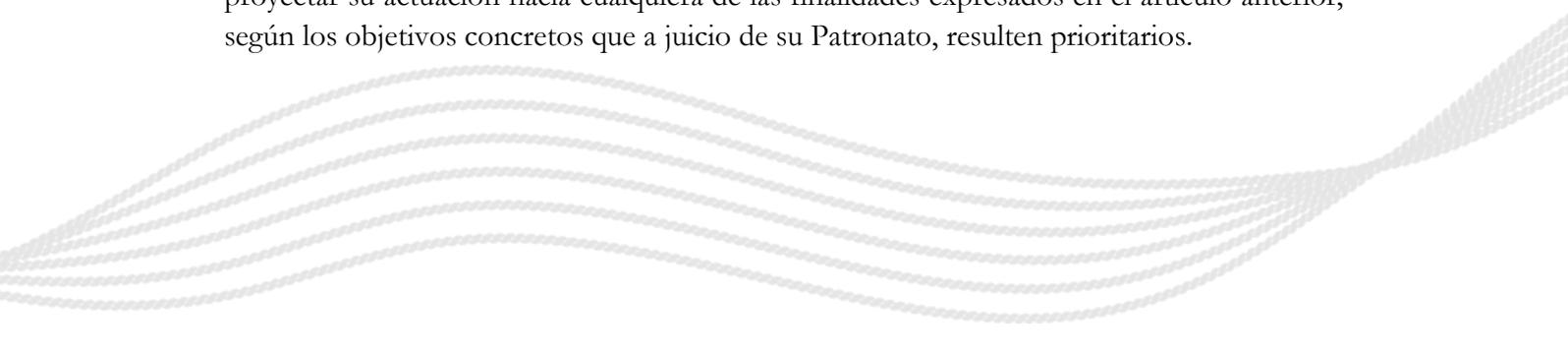
- Prestar servicios relacionados con la educación y el tiempo libre a las entidades sociales.
- Realizar de publicaciones destinadas a fomentar los fines y valores de la Fundación.
- Apoyar los proyectos de actividades MSC
- Elaborar publicaciones scouts
- Apoyar los proyectos de asociaciones y grupos scouts
- Apoyar las actividades de difusión del escultismo
- Apoyar programas de crecimiento
- Apoyar programas formativos

y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.



Artículo 7º.- Desarrollo y medios

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria ajustándose al marco ideológico o modelo de sociedad del MSC.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.



Capítulo III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia."

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitiente.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

1.- Los beneficiarios serán, con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas aquellos que reúnan las siguientes circunstancias:

- A. EL MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO
- B. ASOCIACIONES DIOCESANAS E INTERDIOCESANAS DEL MSC
- C. GRUPOS SCOUTS PERTENECIENTES AL MSC
- D. CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE ESTÉ EN CONSONANCIA CON LOS FINES FUNDACIONALES.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con

diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad si se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos

2.- En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones

Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

E) por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

F) por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

G) Por acuerdo del patronato fundado en causas objetivas siendo adoptado por unanimidad de los Miembros Natos.

Artículo 17.- Composición y designación del patronato.

El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once miembros. El primer patronato será el designado en la escritura fundacional.

La composición del patronato será la siguiente:

1. Hasta 3 patronos miembros del Consejo de Scouts MSC designados en Asamblea General a propuesta del Comité Federal.
2. Hasta 8 patronos designados por la Asamblea General del MSC a propuesta del Comité Federal.

Artículo 18.- Duración del mandato.

La duración del mandato será de TRES AÑOS, y pudiendo ser reelegidos como máximo una vez. Los patronos renovados serán designados por consenso, y en el caso de que no se alcance, por sorteo entre los miembros del patronato.

No obstante, los patronos que sean miembros del Consejo de Scouts MSC, lo serán siempre y cuando dure su permanencia en el Consejo de Scouts MSC.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante tres años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las

reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomiende.

3.- También, el Patronato designará un tesorero, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. Sus funciones son Efectuar los pagos y cobranzas, vigilar la contabilidad de la Fundación, cuidando de tener al día los libros y demás documentos contables. Presentar al patronato el Balance Anual de la Fundación, firmar los cheques, órdenes de pago, letras, vales y pagarés, suscribir toda clase de títulos valores y realizar todo tipo de operaciones bancarias con o sin garantía, firmando conjuntamente con el Presidente, confeccionar el Presupuesto Anual de Gastos, y todas aquellas que expresamente se le encomiende.

Artículo 20º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigida a sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
5. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.

6. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 7 Delegar sus facultades en uno o más patronos. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
8. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
9. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
10. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
11. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
12. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
13. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
14. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
15. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

16. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.

17. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

18. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirán como mínimo una vez al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con antelación al menos de 20 días. En caso el plazo será de 10 días

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con al menos un tercio de los miembros, a efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Corresponde un voto a cada Patrono presente y no se admiten delegaciones. En caso de empate, el voto del que preside es dirimente. Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato."

Artículo 23º.- Comisión Ejecutiva

El patronato designará una Comisión Ejecutiva en la que podrá delegar todas sus funciones excluidas aquellos que no son delegables por ley

La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros.

La composición de la Comisión Ejecutiva será al menos de: 2 patronos, siendo elegido uno de ellos entre los patronos natos, el secretario y el tesorero.

24°.- Patronos de Honor

El patronato podrá nombrar Patronos de Honor a personas físicas o jurídicas de especial relevancia para la fundación.

Los patronos de honor tendrán prerrogativas honoríficas en la fundación y entre ellas podrán ser invitados a las reuniones del patronato con voz pero sin voto.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25°.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta: por la dotación inicial de 30.000 euros

Artículo 26°.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- A) bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- B) valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- C) bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 27°.- Inversión de capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

Artículo 28°.- Renta se ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas, de acuerdo con el modelo de Código Ético de Financiación del MSC, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29°.- Afectación

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación de rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 30°.- Cuentas y presupuesto

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8° de los presentes estatutos.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que según la legislación vigente se establezcan. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3. La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

4. El modelo de llevanza simplificado de la contabilidad se aplicará por la Fundación cuando concurren las circunstancias establecidas en la legislación vigente.

5. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa cuando concurren las circunstancias establecidas en la legislación vigente.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores se establecerá de acuerdo con la legislación vigente.

6. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

7. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil."



Artículo 31º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulos VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32º.- Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso una mayoría cualificada de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

Capítulo VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 33º.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Capítulo VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN



Artículo 34°.- Causas

La Fundación será extinguida por las siguientes causas:

- A) Por acuerdo mayoritario del Patronato por realización plena de los fines
- B) Por acuerdo mayoritario del Patronato por incumplimiento de los fines fundacionales
- C) Por cualquier causa legal que comporte su disolución
- D) Por fusión con otra fundación

Artículo 35°.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general o análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Capítulo IX

NORMATIVA

Art. 36°.-Reglamento de Régimen Interno

El patronato deberá redactar un reglamento de régimen interno que desarrolle los preceptos de estos estatutos.



Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

